

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de julio de 1965 por la que se crean los "Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los pueblos españoles".

Ilustrísimos señores:

Instituidos por los Gobiernos Civiles y Jefaturas Provinciales del Movimiento, se vienen celebrando en España, a lo largo de cada año, una serie de certámenes, de carácter provincial, para premiar a los Ayuntamientos que más se distinguen en el embellecimiento y mejora de su término municipal.

El Ministerio de Información y Turismo, fiel a su misión de velar por el adecuamiento de todos los lugares que comprenden la amplia y bella geografía turística de España, no es ajeno, en manera alguna, a esta inquietud, que lleva consigo un signo de progreso y engrandecimiento; por ello desea contribuir a este noble afán, sentido en casi todas las provincias españolas, instituyendo un premio nacional que sea la culminación de este género de concursos que se vienen celebrando con carácter provincial.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. — Se crean los "Premios Nacionales Turismo de Embellecimiento y Mejora de los pueblos españoles", en número de dos, que tendrán carácter anual, serán indivisibles, no podrán ser declarados desiertos y estarán dotados con pesetas 250.000 cada uno.

Artículo segundo. — Los premios expresados en el artículo anterior serán discernidos, respectivamente y en convocatoria única a dos Municipios uno perteneciente a provincias costeras y otro a las del interior.

Artículo tercero.—Para concurrir a estos premios será condición indis-

pensable que los Ayuntamientos interesados hayan obtenido el primer premio provincial por el embellecimiento y mejora de su término municipal durante el año anterior al que se refieran los premios nacionales que se crean.

Artículo cuarto.—Los Ayuntamientos que hubieran obtenido primer premio provincial y desearan concurrir al premio nacional creado por esta Orden lo solicitarán en instancia elevada a la Subsecretaría de Turismo, dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria en que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año anterior, así como la documentación gráfica que estimen oportuna y testimonio del primer premio provincial obtenido.

Artículo quinto.—El premio se discernirá por un Jurado, del que será Presidente el Subsecretario de Turismo; Vicepresidente, el Director General de Promoción de Turismo, y Vocales natos, los Directores Generales de Administración Local, de Información de Empresas y Actividades Turísticas, así como los Jefes de los Servicios de Arquitectura, del Ministerio de Información y Turismo; Propaganda Turística y Fomento del Turismo, de la Dirección General de Promoción del Turismo. Habrá además tres Vocales electivos, designados, respectivamente, por los Ministerios de la Gobernación y de la Vivienda y por la Secretaría General del Movimiento.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Ordenación Turística, del Servicio de Fomento del Turismo.

Artículo sexto. — La Subsecretaría de Turismo convocará en el mes de noviembre de cada año los Premios a que se refiere la Presente Orden, señalando el plazo para la presentación de solicitudes. La resolución por la que se concedan los premios se hará pública en el mes de junio del año siguiente a la convocatoria.

Artículo séptimo.—Se faculta a la

Subsecretaría de Turismo para dictar las normas complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden.

Artículo octavo.—Queda derogada la Orden de 23 de febrero de 1963, por la que se creó el "Premio Nacional de Turismo para Municipios", y sin efecto la Resolución de la Subsecretaría de Turismo de 11 de diciembre de 1964, por la que se convocó el "Premio Nacional de Turismo para Municipios 1965".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilustrísimos señores Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo de Empresas y Actividades Turísticas e Información.

(B. O. del E. de 7-VIII-65)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así. Ilustrísimos señores: Presidente don Manuel Rodríguez Caravera, don Gumersindo Carracedo Fuente, don Pedro José Solance de Beunza. En la ciudad de Oviedo a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 198-64), entre partes, de una como

demandantes y apelantes doña Victoria Velasco Valdés, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Juan Balbuena de la Vega, de profesiones industrial y ferroviario respectivamente; doña Socorro Velasco Valdés, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Luis Urdiales Santos y éste también en su nombre, mayores de edad, doña Consuelo Velasco Valdés, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Arcadio González García mayores de edad, todos ellos vecinos de Oviedo, obrando para si y para la comunidad de herederos de don José Velasco González y doña Esperanza Valdés, representados ante esta Sala por el Procurador don Valentín Pastor de León y defendidos por el Letrado don Manuel Iglesias Cubría; y de otra como demandado y apelado don Justo Alvarez Rivón Alonso, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Abogado don Eduardo Méndez Villamil; y también como demandados y apelados doña Regina Alvarez Rivón Alonso, mayor de edad, casada, y asistida de su esposo don Joaquín Pelegrí Pérez, doña Porfiria Alvarez Rivón Alonso, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Fausto Sola Landa, propietarios, vecinos de Madrid, don Ricardo Alvarez Rivón Alonso, mayor de edad, casado, comerciante, cuyo domicilio se desconoce, don Fernando Alvarez Rivón, Alonso, de iguales circunstancias y domicilio desconocido, don José Ramón Alvarez Rivón Alonso, mayor de edad, comerciante en ignorado paradero; y contra el Administrador de la herencia y herederos de doña Cándida Alvarez Rivón Alonso, así como contra cualquier otra persona que pudiera ostentar cualquier derecho de propiedad o en concepto de arrendador o sucesor en el arrendamiento de la casa número uno (hoy tres) de la calle de General Elorza de esta ciudad de Oviedo, representados por los Es-

trados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre reconocimiento de derechos y otros extremos.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por doña Victoria, doña Sócorro y doña Consuelo Velasco Valdés y don Luis Urdiales Santos esposo de doña Socorro, contra la sentencia dictada en los autos correspondientes con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Oviedo, sentencia que confirmamos en todas sus partes e imponemos a los expresados señores apelantes la totalidad de las costas de esta apelación. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a las personas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel R. Caravera.—Gumersindo Carracedo. Pedro José Solance.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy: lo que certifico. Oviedo quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, por resolución de esta fecha dictada en juicio voluntario de testamentaria de don Laureano Viña y Alvarez, se cita a los herederos del mismo don Fernando Margolles Arranz de la Torre y doña Ana Margolles Despora, para que en el término de quince días comparezcan en dicho juicio, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de cédula de citación en forma a don Fernando Margolles Arranz de la Torre y doña Ana Margolles Despora, ausentes en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Gijón a cuatro de agosto

de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas número 359 de 1965, seguido por hurto de una bicicleta, en el que es denunciante Cesáreo Braña Bermúdez, mayor de edad, casado, soldador, vecino de esta villa, y como denunciados Julián García Fernández, mayor de edad casado, minero, vecino de esta villa y Francisco Gutiérrez Antuñez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente a éste último acusado, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 1, a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día treinta del corriente mes de agosto, a las dieciséis y cuarenta horas.

Y para que sirva de citación al acusado Francisco Gutiérrez Antuñez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Mario Bañeres.

—:—

Don Celestino Prego García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 522 de 1964, por el delito de imprudencia contra el procesado César González Alvarez, y en la pieza separada de responsabilidad civil de su razón se acordó por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados en dicha pieza de responsabilidad civil a expresado procesado señalándose para que tenga lugar dicha subasta el día siete de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; bajo las condiciones de que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

Un camión marca Chevrolet, matrícula O-6.628, el cual se encuentra depositado en el propio procesado, César González Alvarez, vecino de Collanca, Carreño, en la cantidad de siete mil pesetas.

Dado en Gijón a seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Celso Prego García.

DE PRAVIA

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en la Junta de acreedores celebrada el día veintisiete del actual, en el juicio de quiebra del comerciante don Angel Tarrazo Rodríguez, vecino de Grado, han sido nombrados Síndicos de la quiebra don Joaquín Martín Moreno, Intendente Mercantil, vecino de Oviedo con domicilio en Matemático Pedreayes, número 4 1.º, don Baldomero Pendás Menéndez, Perito Mercantil, vecino de Pravia y don Ramón González González, empleado y vecino de Gijón, lo que se hace público para general conocimiento y el de los acreedores desconocidos, a los que se convoca a junta general que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual a las dieciséis horas, para proceder al reconocimiento y calificación de créditos, concediéndoles a efectos un plazo de seis días para que presenten los títulos justificativos de sus créditos a los Síndicos bajo la prevención de parales el perjuicio que haya lugar. Dado en Pravia a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE TINEO

Edictos

Don José Marino Rodríguez Gómez, Juez Comarcal de Salas, con prórroga de jurisdicción en el Juzgado Municipal de Tineo.

Hago saber: Que en providencia de hoy teniendo por presentada y admitiendo demanda en juicio verbal civil interpuesto por don José Bouzo Menéndez, mayor de edad, casado labrador y vecino de Bustiello de Calleras, en este término, en nombre propio y en beneficio de la herencia causada por fallecimiento de su padre don Francisco Carlos Bouzo y González, contra doña Pilar Gómez González, viuda; don Francisco Gómez González, soltero, mayores de edad, labradores y vecinos de dicho Bustiello de Calleras; y contra cualquier persona para él desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre el predio "Hortecona", que explotan los demandados denominados, sobre dominio y aprovechamiento de aguas fluviales, acordé convocar a dichos demandante y demandados y citarles al acto de juicio, para el cual, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se señaló el próximo día veintiséis a las once horas; y para tal citación de las personas desconocidas o inciertas, el libramiento del presente.

Y para que sirva de citación en forma a las expresadas "personas

desconocidas o inciertas" que se consideren con derechos dominicales sobre la finca "Hortecona", bajo apercibimiento de que de no concurrir al acto de juicio serán declaradas en rebeldía, libre el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, en Tineo a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, Severino M. Armada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA

Edicto

El Ayuntamiento Pleno en sesión de dos de julio último, acordó la imposición de contribuciones especiales por las instalaciones de nuevo alumbrado en la calle de Valle, Ballina y Fernández, Sol, Cervantes y Plaza del Generalísimo, de esta villa, por importe del cincuenta por ciento de su coste. En su virtud queda expuesto al público el expediente por plazo de quince días durante el cual pueden examinarlo en horas hábiles de oficina en la Secretaría Municipal e interponer reclamaciones contra el mismo dentro de los ocho días siguientes al término de los quince días de exposición. Todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Villaviciosa, 2 de agosto de 1965. El Alcalde en funciones.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS

DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta ordinaria

Habiendo sufrido extravío la libreta ordinaria número 1.631, a nombre de doña Felicidad Suárez García, adscrita a esta Oficina de Candás, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Candás, a 6 de agosto de 1965. El Delegado.